



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 961

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLADYS BARRETO DE GÓMEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00298-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1813 del 25 de julio de 2017 y comunicadas por Oficio No. 147/E-298-2017 del 01 de febrero de 2021. Adicionalmente, la solicitud de pago de depósito judicial formulada por la parte ejecutante.

A la fecha del presente proveído, no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, pese a que el Oficio No. 147/E-298-2017 del 01 de febrero de 2021 fue radicado ante la misma el día 25 de febrero de 2021.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Frente a la solicitud de la parte ejecutante, la decisión se diferirá hasta tanto la entidad BANCO DE OCCIDENTE responda al requerimiento que se le formula mediante la presente providencia judicial. Esto con el objeto de mitigar los trámites de fraccionamiento y posterior pago de depósitos judiciales constituidos con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** para que dé respuesta al Oficio No. 147/E-298-2017 del 01 de febrero de 2021. Para ello, conceder el término de cinco (5) días hábiles. **LIBRAR** por secretaría la comunicación correspondiente e indicar que, teniendo en cuenta que por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros que posean la protección legal de inembargabilidad**, con el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No.

41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de \$4.500.000,00.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión sobre el pago de depósitos judiciales formulada por la parte ejecutante hasta tanto la entidad BANCO DE OCCIDENTE responda al requerimiento formulado mediante esta providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-298-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA ESTELA ANGULO CABEZA
DEMANDADA: ISABEL SANCHEZ ARIAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001310501520170054300

Interlocutorio No. 1914

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que en atención al decreto de prueba ordenado en audiencia anterior, las entidades oficiadas COOMEVA EPS, COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegaron las certificaciones de afiliación correspondientes a la demandante SANDRA ESTELA ANGULO CABEZA, en virtud de lo anterior se ordena agregar las mismas al expediente para que obren como plena prueba y programar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T Y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre como plena prueba las certificaciones allegadas por COOMEVA EPS, COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial.
Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2017-543
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

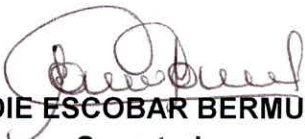
Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2017-00571, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCO la sentencia absolutoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIDA GOMEZ GALVIZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170057100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$6'650.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$1'817.052,00
Total liquidación de costas	\$ 8.467.052,00

Son **Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil, Cincuenta y Dos pesos** (\$8.467.052,00)
M/Cte a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1656 del 26/02/2021, que REVOCO la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 92 del 09/04/2021 que REVOCO la sentencia No. 248 del 14/09/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2018-00232, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCELA HURTADO BOTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520180023200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$3.000.000,00 PORVENIR \$3.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 7.000.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **Cuatro millones de pesos** (\$4.000.000,00) M/Cte.

A cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Un millón de Pesos** (\$1.000.000,00) M/cte, ambas a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 115 del 25/06/2021, que CONFIRMO la decisión No. 052 del 14/02/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

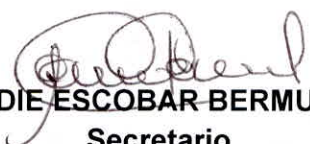
Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2018-00350, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCO la sentencia absolutoria CONSULTADA, Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sirvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA LUCIA VALENCIA FORERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501520180035000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$8'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 8.000.000,00

Son **Ocho Millones de pesos** (\$8.000.000,00) M/Cte a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1656 del 26/02/2021, que REVOCO la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 111 del 30/04/2021 que REVOCO la sentencia No. 301 del 13/09/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1968

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ SANDOVAL
Ejecutada	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2018-00593-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia para decidir sobre las solicitudes de terminación del proceso formuladas por las partes.

En efecto, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso en atención a que las medidas cautelares decretadas se practicaron y actualmente hay constituidos cuatros (4) depósitos por valor de \$72.000.000,00 con los cuales se solucionan las obligaciones objeto de ejecución.

Por su parte, la ejecutada solicitó que el despacho programe audiencia para que se decida sobre la terminación del proceso conforme lo planteó la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a programar la audiencia para escuchar a las partes y decidir sobre sus solicitudes.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia para escuchar a las partes y decidir sobre sus solicitudes de terminación del proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la

diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-593-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO JIMENEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76001310501520190043300

Interlocutorio No. 1915

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación los apoderados judiciales de la vinculada como Litis Consorte Necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., presentando esta última también contestación a la demanda de reconvención.

De otra parte y a pesar de la notificación efectuada por el despacho conforme al decreto 806 de 2020, la parte actora no dio contestación a la demandada de reconvención.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.955.080** y T.P. No. **154.665** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.160.333** y T.P. No. **208.974** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: FIJAR para el **CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

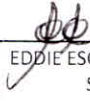
El Juez.

2019-433
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00442**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de de costas, en cumplimiento de lo regulamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sirvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA INES RENGIFO VILLALBA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520190044200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 50.000,00
	PORVENIR \$ 500.000,00
	PROTECCION \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$ 1'000.000,00
	PROTECCION \$ 1'000.000,00
Total liquidación de costas	\$3.050.000,00

Son **Un Millón Quinientos Mil pesos** (\$1.500.000,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** a favor de la demandante.

Son **Un Millón Quinientos Mil pesos** (\$1.500.000,00) M/Cte a cargo de la entidad **PROTECCION** a favor de la demandante.

Son **Cincuenta Mil pesos** (\$50.000,00) M/Cte a cargo de la entidad **COLPENSIONES** a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 173 del 31/05/2021, que modificó la

decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 185 del 04/06/2021 que MODIFICO la decisión No. 204 del 10/07/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MORALES VELASCO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190057400

Interlocutorio No. 1914

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación los apoderados judiciales de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **VEINTIOCHO(28) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del

juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

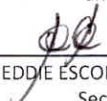
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-574
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER FORERO SERNA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190058000

Sustanciación No. 779

Una vez revisada la demanda propuesta por el señor **FRANCISCO JAVIER FORERO SERNA**, contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, advierte el despacho la necesidad de efectuar control de legalidad dentro del presente proceso, como quiera que al revisar la notificación adelantada por este despacho conforme al Decreto 806 de 2020 a la demanda PORVENIR S.A., la misma fue remitida directamente al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se diera traslado al correo electrónico de la firma Godoy Córdoba Abogados, quien previamente solicitó a este despacho efectuar la notificación correspondiente, aportando para ello el poder otorgado por esta entidad, conforme se desprende de la documental allegada al plenario.

En virtud de lo anterior, y con el fin de sanear las irregularidades del proceso, y garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demandada PORVENIR S.A., este despacho ordenara efectuar nuevamente la notificación a la demandada, la cual deberá ser remitida al destinatario del correo electrónico de la firma Godoy Córdoba Abogados, a través de la cual se elevó la solicitud de notificación. Por secretaria se ordena correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación de **PORVENIR S.A.**

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

*“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá **realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades***

u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho)."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR Control de Legalidad en el Presente Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA efectuar la notificación a la demanda **PORVENIR S.A.**, la cual deberá remitirse al destinatario del correo electrónico de la firma Godoy Córdoba Abogados, a través del cual se elevó la solicitud de notificación. Por secretaria se ordena correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

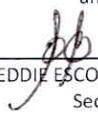
NFF

2019-580

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 962

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA MELANIA SALINAS SÁNCHEZ
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2020-00049-00

Decide este despacho sobre la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada por indebida notificación del auto que decidió sobre el mandamiento de pago (Auto No. 535 del 09 de marzo de 2020).

El artículo 134 del CGP, aplicable al presente asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que las solicitudes de nulidad de deciden previo traslado y práctica de pruebas. Sobre el traslado, el artículo 101 del CGP, aplicable a este caso conforme lo señalado antes, determina que este se surte por tres (3) días.

La solicitud de nulidad se funda en que el expediente cambió de radicación, situación que imposibilitó a la parte ejecutada hacer el seguimiento de este y de ello devino del desconocimiento del auto que decidió sobre el mandamiento de pago (Auto No. 535 del 09 de marzo de 2020).

En consecuencia, para definir la situación, se solicitará al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, se remita copia del acto administrativo (acuerdo, resolución, circular, directiva, oficio, etc.) mediante el cual se dispuso que todo proceso ejecutivo iniciado a partir de un proceso laboral debe compensarse en el reparto y asignársele una nueva radicación.

Finalmente, la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante y de la cual se corrió traslado será decidida conjuntamente con la solicitud de nulidad de la cual se corre traslado mediante la presente providencia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, artículo 134 del CGP, a la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

SEGUNDO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, para que

remitan copia del acto administrativo (acuerdo, resolución, circular, directiva, oficio, etc.) mediante el cual se dispuso que todo proceso ejecutivo iniciado a partir de un proceso laboral debe compensarse en el reparto y asignársele un nuevo número de radicación - Código Único Nacional de Radicación-.

TERCERO: DIFERIR la decisión sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante hasta la decisión de la solicitud de nulidad de la cual se corre traslado en esta providencia judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-049-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1969

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA ELENA GÓMEZ DE LARRARTE y CÉSAR FERNANDO LARRARTE GÓMEZ
Ejecutada	JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO y CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS
Radicación	76001-3105-015-2020-00312-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (i) La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009); y (ii) El cálculo de los días de liquidación no corresponde con la fijación de meses de 30 días y años de 360 días.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- EJECUTADA: CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS

CAPITAL Y TIEMPO DE MORA	
CAPITAL EN EJECUCIÓN	\$ 31.080.685
FECHA DE INICIO DE LA MORA	22-ene-2019
FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	31-ago-2021
LIQUIDACIÓN AL 31-ago-2021	
SALDO DE CAPITAL AL 31-ago-2021	\$ 31.080.685
SALDO DE INTERESES AL 31-ago-2021	\$ 19.493.743
SALDO DEL CRÉDITO AL 31-ago-2021	\$ 50.574.428

PERIODO				% INTERÉS			ABONOS		SALDOS	
Mes	Inicio	Final	Días	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés de Usura	Tasa de Interés Diario	Fecha del Abono	Cuántia del Abono	Interés de Mora Mes a Mes	Saldo del Capital
ene-19	22-ene-2019	31-ene-2019	9	19,16%	28,74%	0,07%			193.571	31.080.685
feb-19	01-feb-2019	28-feb-2019	30	19,70%	29,55%	0,07%			662.019	31.080.685
mar-19	01-mar-2019	31-mar-2019	30	19,37%	29,06%	0,07%			651.762	31.080.685
abr-19	01-abr-2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			649.897	31.080.685
may-19	01-may-2019	31-may-2019	30	19,34%	29,01%	0,07%			650.830	31.080.685
jun-19	01-jun-2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%	0,07%			649.897	31.080.685
jul-19	01-jul-2019	31-jul-2019	30	19,28%	28,92%	0,07%			648.965	31.080.685
ago-19	01-ago-2019	31-ago-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			649.897	31.080.685
sep-19	01-sep-2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			649.897	31.080.685
oct-19	01-oct-2019	31-oct-2019	30	19,10%	28,65%	0,07%			643.370	31.080.685
nov-19	01-nov-2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%	0,07%			641.505	31.080.685
dic-19	01-dic-2019	31-dic-2019	30	18,91%	28,37%	0,07%			637.776	31.080.685
ene-20	01-ene-2020	31-ene-2020	30	18,77%	28,16%	0,07%			634.046	31.080.685
feb-20	01-feb-2020	29-feb-2020	30	19,06%	28,59%	0,07%			642.438	31.080.685
mar-20	01-mar-2020	31-mar-2020	30	18,95%	28,43%	0,07%			639.640	31.080.685
abr-20	01-abr-2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%	0,07%			631.249	31.080.685
may-20	01-may-2020	31-may-2020	30	18,19%	27,29%	0,07%			616.330	31.080.685
jun-20	01-jun-2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%	0,07%			614.465	31.080.685
jul-20	01-jul-2020	31-jul-2020	30	18,12%	27,18%	0,07%			614.465	31.080.685
ago-20	01-ago-2020	31-ago-2020	30	18,29%	27,44%	0,07%			619.127	31.080.685
sep-20	01-sep-2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%	0,07%			620.992	31.080.685
oct-20	01-oct-2020	31-oct-2020	30	18,09%	27,14%	0,07%			613.533	31.080.685
nov-20	01-nov-2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%	0,07%			606.073	31.080.685
dic-20	01-dic-2020	31-dic-2020	30	17,46%	26,19%	0,06%			594.884	31.080.685
ene-21	01-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	0,06%			590.222	31.080.685
feb-21	01-feb-2021	28-feb-2021	30	17,54%	26,31%	0,06%			596.749	31.080.685
mar-21	01-mar-2021	31-mar-2021	30	17,41%	26,12%	0,06%			593.019	31.080.685
abr-21	01-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	0,06%			590.222	31.080.685
may-21	01-may-2021	31-may-2021	30	17,22%	25,83%	0,06%			587.425	31.080.685
jun-21	01-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	0,06%			586.493	31.080.685
jul-21	01-jul-2021	31-jul-2021	30	17,18%	25,77%	0,06%			585.560	31.080.685
ago-21	01-ago-2021	31-ago-2021	30	17,24%	25,86%	0,06%			587.425	31.080.685

= CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$50.547.428,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

2.- EJECUTADA: JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO

CAPITAL Y TIEMPO DE MORA	
CAPITAL EN EJECUCIÓN	\$ 97.130.848
FECHA DE INICIO DE LA MORA	22-ene-2019
FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	31-ago-2021
LIQUIDACIÓN AL 31-ago-2021	
SALDO DE CAPITAL AL 31-ago-2021	\$ 97.130.848
SALDO DE INTERESES AL 31-ago-2021	\$ 60.920.275

SALDO DEL CRÉDITO AL 31-ago-2021	\$ 158.051.123
----------------------------------	----------------

PERIODO				% INTERÉS			ABONOS		SALDOS	
Mes	Inicio	Final	Días	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés de Usura	Tasa de Interés Diario	Fecha del Abono	Cuántia del Abono	Interés de Mora Mes a Mes	Saldo del Capital
ene-19	22-ene-2019	31-ene-2019	9	19,16%	28,74%	0,07%			604.931	97.130.848
feb-19	01-feb-2019	28-feb-2019	30	19,70%	29,55%	0,07%			2.068.887	97.130.848
mar-19	01-mar-2019	31-mar-2019	30	19,37%	29,06%	0,07%			2.036.834	97.130.848
abr-19	01-abr-2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			2.031.006	97.130.848
may-19	01-may-2019	31-may-2019	30	19,34%	29,01%	0,07%			2.033.920	97.130.848
jun-19	01-jun-2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%	0,07%			2.031.006	97.130.848
jul-19	01-jul-2019	31-jul-2019	30	19,28%	28,92%	0,07%			2.028.092	97.130.848
ago-19	01-ago-2019	31-ago-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			2.031.006	97.130.848
sep-19	01-sep-2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%	0,07%			2.031.006	97.130.848
oct-19	01-oct-2019	31-oct-2019	30	19,10%	28,65%	0,07%			2.010.609	97.130.848
nov-19	01-nov-2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%	0,07%			2.004.781	97.130.848
dic-19	01-dic-2019	31-dic-2019	30	18,91%	28,37%	0,07%			1.993.125	97.130.848
ene-20	01-ene-2020	31-ene-2020	30	18,77%	28,16%	0,07%			1.981.469	97.130.848
feb-20	01-feb-2020	29-feb-2020	30	19,06%	28,59%	0,07%			2.007.695	97.130.848
mar-20	01-mar-2020	31-mar-2020	30	18,95%	28,43%	0,07%			1.998.953	97.130.848
abr-20	01-abr-2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%	0,07%			1.972.728	97.130.848
may-20	01-may-2020	31-may-2020	30	18,19%	27,29%	0,07%			1.926.105	97.130.848
jun-20	01-jun-2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%	0,07%			1.920.277	97.130.848
jul-20	01-jul-2020	31-jul-2020	30	18,12%	27,18%	0,07%			1.920.277	97.130.848
ago-20	01-ago-2020	31-ago-2020	30	18,29%	27,44%	0,07%			1.934.846	97.130.848
sep-20	01-sep-2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%	0,07%			1.940.674	97.130.848
oct-20	01-oct-2020	31-oct-2020	30	18,09%	27,14%	0,07%			1.917.363	97.130.848
nov-20	01-nov-2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%	0,07%			1.894.052	97.130.848
dic-20	01-dic-2020	31-dic-2020	30	17,46%	26,19%	0,06%			1.859.084	97.130.848
ene-21	01-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	0,06%			1.844.515	97.130.848
feb-21	01-feb-2021	28-feb-2021	30	17,54%	26,31%	0,06%			1.864.912	97.130.848
mar-21	01-mar-2021	31-mar-2021	30	17,41%	26,12%	0,06%			1.853.257	97.130.848
abr-21	01-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	0,06%			1.844.515	97.130.848
may-21	01-may-2021	31-may-2021	30	17,22%	25,83%	0,06%			1.835.773	97.130.848
jun-21	01-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	0,06%			1.832.859	97.130.848
jul-21	01-jul-2021	31-jul-2021	30	17,18%	25,77%	0,06%			1.829.945	97.130.848
ago-21	01-ago-2021	31-ago-2021	30	17,24%	25,86%	0,06%			1.835.773	97.130.848

= CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$158.051.123,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, INCLUIR la suma de \$ 2.000.000 por concepto de agencias en derecho y TENER EN CUENTA que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-312-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELBA RUTH CARDONA POSSO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200032500

Interlocutorio No. 1915

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, presentó la subsanación de la contestación de la demandada dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en virtud de lo anterior se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, en el presente caso es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante tendiente a conservar la fecha de la audiencia, en virtud de lo anterior se procede a **FIJAR** para el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda previa subsanación por parte **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

2020-325
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1957

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALFREDO ARBOLEDA CRUZ y ELOYLA LEMUS MORENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2021-00236-00

Decide este Juzgado sobre la orden de ejecución. Para ello, se observa que transcurrió el término legalmente concedido sin que la parte ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", hubiese propuesto excepciones, ni cancelado la obligación, se dará aplicación, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Al efecto, debe señalarse que la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo se notificó a la parte ejecutada el **18 de agosto de 2021**. Por tanto, el límite para formular excepciones de mérito venció el **01 de septiembre de 2021**.

Adicionalmente, según la información del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2685308 del 26 de agosto de 2021 por valor de \$203.677.860,00, con lo cual se materializaron las medidas cautelares.

Por tanto, a efectos de evitar un posible exceso de embargos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que allegue la evidencia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 063 del 06 de marzo de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 246 del 05 de noviembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por ALFREDO ARBOLEDA CRUZ y ELOYLA LEMUS MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 1290 del 15 de junio de 2021, adicionado por Auto No. 1767 del 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS y BBVA.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
E-236-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario